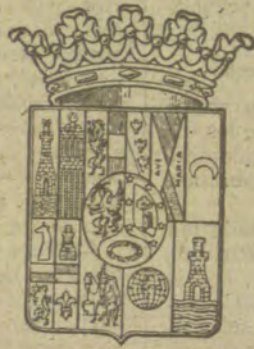


# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6. HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerios de Hacienda y de la Gobernación

DECRETO de 25 de junio de 1954 conjunto de ambos Departamentos por el que se establecen nuevas tarifas postales.

Según lo dispuesto por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que reorganiza el Correo español, las tarifas postales deben ser el resultado de considerar tanto el coste de sus elementos de toda clase como su carácter de servicio público genuino con prestaciones de marcada significación social, económica y cultural.

En consecuencia, las tasas postales han de fijarse conforme a los principios de una tarificación racional que, procurando su posible correlación con el coste del servicio, señale, en cada caso, los tipos que correspondan al nivel medio de la capacidad adquisitiva de la generalidad de los usuarios, sin olvidar la naturaleza de las modalidades del Correo caracterizadas por sus privilegios, rapidez o garantías.

Ello impone una prudente elevación de las actuales tarifas interiores, que permanecen invariables desde hace más de cinco, nueve y hasta veinte años en algún caso, siendo de advertir que sus mayores productos permitirán cubrir, en parte, el incremento de los precios de los elementos utilizados en los trabajos postales; mejorar los medios de clasificación, transporte y distribución de la correspondencia; facilitar su condiciones de admisión, y utilizar la vía aérea, como medio ordinario de transporte, en determinados itinerarios, coincidiendo todo ello con la absoluta supresión de cualquier sobretasa obligatoria, permanente o temporal.

En su virtud, y de conformidad con lo que dispone el artículo noveno de la Ley antes citada, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Gobernación y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día diez de julio próximo las tarifas postales de los servicios generales que el Correo presta dentro del territorio nacional se ajustarán a las siguientes clases y tipos:

#### CARTAS

Primeros quinientos gramos: cada fracción de veinte gramos, ochenta céntimos.

De quinientos gramos en adelante, cada veinte gramos o fracción, cincuenta céntimos.

Para el interior de las poblaciones: cada veinte gramos o fracción, sesenta céntimos.

#### TARJETAS POSTALES

Sencillas, cincuenta céntimos.  
Dobles, una peseta.

#### PAPELES DE NEGOCIO

Primera fracción hasta cincuenta gramos, una peseta.  
Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, veinticinco céntimos.

#### IMPRESOS

Primera fracción hasta cincuenta gramos, quince céntimos.  
Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, diez céntimos.

#### PERIODICOS REMITIDOS POR EMPRESAS EDITORAS

(Fuera de este caso se aplicará la tarifa de impresos).  
Por kilogramo o fracción, cincuenta céntimos.

#### MUESTRAS Y MEDICAMENTOS

Primera fracción hasta cincuenta gramos, cincuenta céntimos.  
Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, veinticinco céntimos.

#### PAQUETES POSTALES Y PAQUETES MUESTRA

Por cada kilogramo o fracción, tres pesetas.

#### PELICULAS

Por cada kilogramo o fracción, cinco pesetas.

Artículo segundo.—Los envíos postales de carácter comercial, paquetes postales, paquetes muestra y películas, circularán siempre como certificados, considerándose este derecho incluido en el porte. Cuando se trate de paquetes muestra, el límite de peso será de dos kilogramos y de siete kilogramos el de los paquetes postales y envíos de películas.

Artículo tercero.—Los objetos asegurados y pliegos de valores pagarán, además de los derechos de certificado y seguro que les corresponde, el franqueo señalado para las cartas.

Artículo cuarto.—Los cartones impresos o manuscritos en relieve para uso de los ciegos circularán francos de porte.

Artículo quinto.—Los derechos relativos a los demás servicios que presta el Correo serán los siguientes:

Derecho de certificado, una peseta.  
Cuando se trate de envíos de un solo ejemplar de publicaciones remitidas por editoriales o librerías, y cuyo peso no exceda de quinientos gramos, cincuenta céntimos.

#### DERECHO DE SEGURO

Hasta mil pesetas declaradas, dos pesetas.

Cada quinientas pesetas más o fracción, una peseta.

Para los paquetes postales y paque-

tes muestra hasta un límite de quinientas pesetas, dos pesetas.

#### AVISOS DE RECIBO

Solicitados en el acto de la imposición, una peseta.  
Solicitados con posterioridad, dos pesetas.

#### DERECHO DE URGENCIA

Corriente, dos pesetas.  
Especial, cuatro pesetas.  
Petición de devolución, reexpedición o cambio de señales, dos pesetas.  
Reclamaciones, dos pesetas.  
Reembolsos, una peseta.

#### DERECHO DE APARTADO

Cada trimestre, quince pesetas.  
Entrega en Lista, quince céntimos.  
Tarjetas de identidad, ocho pesetas.

Artículo sexto.—En los giros postales la Administración percibirá el cuatro (veinticinco centésimas) por ciento de la cantidad girada, como premio, por fracciones de veinte pesetas, cobrándose además por cada giro, en concepto de envío de libranza, ochenta céntimos.

Cuando el giro no exceda de cien pesetas, se considerará incluido en el derecho de envío de libranza el premio del giro, por lo que no se percibirá en aquel caso sino ochenta céntimos.

Artículo séptimo.—La Administración indemnizará con la cantidad de veinticinco pesetas por la pérdida de cada objeto certificado.

Artículo octavo.—Serán de aplicación las tarifas mencionadas para la correspondencia dirigida a Gibraltar, Posesiones españolas del Norte de África, África Occidental Española, Golfo de Guinea, Zona del Protectorado de España en Marruecos, Tánger y Andorra.

Artículo noveno.—Las tarifas relacionadas en los artículos precedentes se aplicarán también a la correspondencia dirigida a Filipinas, Portugal y sus Colonias; naciones de Américas y poblaciones francesas de la zona fronteriza que no disten más de treinta kilómetros de la localidad española expedidora.

Artículo décimo.—Los objetos de correspondencia destinados a ser cursados por avión a los Territorios españoles del Golfo de Guinea quedan sometidos a los siguientes derechos:

Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, una peseta cincuenta céntimos.  
Periódicos, cada veinticinco gramos, una peseta.

Otros objetos de correspondencia (distintos de los indicados), cada veinticinco gramos, dos pesetas.

Aerogramas (carta-sobre avión), peso máximo tres gramos, una peseta cincuenta céntimos.

Artículo undécimo.—La prensa diaria enviada por las respectivas Empresas se cursará por vía aérea con un sobreporte especial de veinticinco céntimos cada cuarenta gramos o fracción, cuando fuere dirigida a cualquier localidad

española o a Tánger, Zona Española de Marruecos y África Occidental Española.

Artículo duodécimo.—Los derechos correspondientes a servicios complementarios de los tarifados en este Decreto, que por opción discrecional de los usuarios se utilicen para facilitar la admisión o entrega de la correspondencia, serán fijados por Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Gobernación. Su cuantía cubrirá los costos de los elementos necesarios para su prestación y podrá corregirse mediante la aplicación de índices de revisión adecuados a las variaciones de aquellos precios.

Artículo decimotercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día diez de julio próximo, cesando en tal fecha la vigencia de toda sobretasa postal obligatoria para el franqueo de la correspondencia.

Artículo decimocuarto.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo así establecido, quedando facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las normas de servicio que se requieran para su efectividad y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DEL LLANO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 4 de julio).

(G. C.—3.087)

DECRETO de 25 de junio de 1954, conjunto de ambos Departamentos, por el que se establecen nuevas tarifas telegráficas.

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres prevé que las tarifas telegráficas serán fijadas por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, de modo que sean la resultante de considerar tanto la naturaleza y coste de cada modalidad del tráfico, como su carácter público y el nivel económico general de los usuarios.

Cuando por Leyes de trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho fueron reformadas, de modo mínimo y fragmentario, las tasas telegráficas de régimen interior, habían ya permanecido prácticamente inalteradas durante varios decenios, siendo aquella excesiva rigidez causa de que se mantuvieran muy por bajo del nivel conveniente al equilibrio entre servicios similares y a su adecuada utilización.

Este desnivel se ha acentuado muy sensiblemente en estos últimos años, y

determina una prudente elevación, no sólo para que, sin olvidar su condición de servicio público, contribuya el producto de la tasa al sostenimiento del telegrafo, sino a fin de que, asimismo, coopere a ordenar su uso, evitando saturaciones de tráfico causantes de trastornos y demoras que desnaturalizan el servicio de que se trata.

La reforma que se propone se mantiene dentro de los límites más discretos, muy por bajo de la de países de economía similar, refundiéndose en las nuevas tasas otros conceptos que con ocasión del servicio se percibían, siendo coincidentes las nuevas tarifas con mejoras de servicio subsiguientes a prórrogas de horario, utilización del personal en jornadas extraordinarias y adquisición de elementos que mejoren su eficiencia; todo ello con la debida consideración a las actividades informativas o culturales.

El presente Decreto no se limita, por otra parte, a actualizar tasas desfasadas, sino a fijar las correspondientes a nuevos servicios, como son los regulados por el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que dispuso la implantación en España del «Servicio Telex», y por Orden ministerial de nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, reglamentando el de «Informaciones Telegráficas Privadas para uso exclusivo del concesionario».

En su virtud, y de conformidad con lo que dispone el artículo noveno de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las percepciones por los telegramas de régimen interior expedidos dentro del territorio nacional y destinados al interior del mismo, entendiéndose por tal el constituido por el territorio peninsular, Islas Baleares, Islas Canarias y posesiones del Norte de Africa, siempre que cursen exclusivamente por vías y oficinas nacionales, se ajustarán a las reglas siguientes:

#### Telegramas ordinarios

El importe total de todo telegrama ordinario será calculado a razón de cuarenta céntimos de peseta por cada palabra, con minimum de percepción de diez palabras.

#### Telegramas de Prensa

El importe total de cada telegrama que se dirija a empresas periodísticas o agencias de información conteniendo exclusivamente noticias o informaciones destinadas a ser publicadas, dentro del territorio nacional, en periódicos legalmente reconocidos o por estaciones de radiodifusión pública en forma de diario hablado, y dirigidos a nombre o razón social de la agencia, periódico o estación de radiodifusión, y no al de una persona, será calculado a razón de quince céntimos de peseta por cada palabra, con un minimum de diez pesetas.

Si se les diera la calificación de urgentes, se les aplicará el triple de la tarifa anterior.

#### Telegramas urgentes

El importe total de todo telegrama urgente será calculado a razón de una peseta por cada palabra, con un minimum de percepción de diez palabras.

#### Telegramas colacionados

Los telegramas colacionados (=TC=), además de la tasa que les corresponda, según su clase y cualquiera que ésta fuere, satisfarán una sobretasa igual a la mitad del importe total que les correspondería si fueran ordinarios.

#### Telegramas con respuesta pagada

Todo telegrama con respuesta pagada (=RPx=), además de la tasa que le corresponda según su clase, y cualquiera que ésta fuere, satisfará una sobretasa igual al importe total del telegrama de contestación, según el número de palabras que el expedidor estime haya de contener. El minimum de percepción de esta sobretasa será el corres-

pondiente al importe total de un telegrama ordinario de diez palabras.

#### Telegramas con acuse de recibo

Los telegramas con acuse de recibo (=PC=), además de la tasa que les corresponda según su clase, y cualquiera que ésta fuere, satisfarán una sobretasa de:

Si el acuse se solicita sea cursado por vía postal, el importe de una carta certificada.

Si el acuse se solicita sea cursado por vía telegráfica, el importe de un telegrama ordinario de seis palabras, sin aplicación del minimum de percepción.

#### Telegramas múltiples

Todo telegrama para varios destinatarios, o para el mismo destinatario en diversas señas de la misma localidad (=TM x=), además del importe que le corresponda según su clase, y cualquiera que ésta fuere, satisfará una sobretasa por cada uno de los destinatarios o señas distintas que exprese. Esta sobretasa será de dos pesetas por cada copia que no exceda de cincuenta palabras, y, si ha lugar, una peseta más por cada nuevo grupo de cincuenta palabras o fracción. A este efecto, se computarán las palabras que cada una de las copias haya de contener, por separado.

#### Telegramas de felicitación de texto fijo

El importe total de los telegramas de felicitación de texto fijo, en las fechas, horas y condiciones en que sea dispuesta su admisión, será el de tres pesetas, siempre que la firma no exceda de tres palabras. Cada palabra de la firma que exceda de las tres primeras, satisfará cuarenta céntimos de peseta. Estos telegramas no podrán tener ninguna otra calificación o clase.

#### Telegramas-giros

Por cada telegrama-giro, además del premio de giro establecido según su tarifa propia, se percibirá un importe total de tres pesetas.

Además, y si ha lugar, por cada una de las palabras que hayan de transmitirse en calidad de comunicación privada del expedidor al destinatario, la que no podrá exceder de veinte palabras, se percibirá el mismo importe fijado para las palabras de los telegramas urgentes, pero sin aplicar el minimum de percepción.

Los mismos importes serán percibidos por los telegramas-giros cambiados con la Oficina española de Tánger, y por los dirigidos a las de la Zona de Protectorado Español de Marruecos.

#### Avisos de Servicios tasados

Cuando se trate de instrucciones o indicaciones referentes al curso o particularidades de un telegrama, por el aviso de servicio tasado se percibirá el importe que le corresponda como telegrama ordinario, con minimum de percepción de diez palabras.

Si el aviso de servicio tasado requiere una contestación, o ésta es solicitada por el interesado, además de lo prescrito en el párrafo anterior, satisfará:

Si la contestación se solicita de curso por vía postal, el importe de una carta certificada.

Si la contestación ha de cursarse por vía telegráfica el importe que corresponda a la dicha contestación como telegrama ordinario, según las palabras que haya de contener, con un minimum de diez palabras.

Cuando se trate de repetición de palabras dudosas pedida por el destinatario de un telegrama, satisfará cuarenta céntimos de peseta por cada una de las palabras cuya repetición se solicita, percibiéndose un minimum de diez palabras. Esta percepción será sólo provisional y condicionada: si recibido el aviso de servicio tasado contestación (=RST=), corresponde el reembolso de alguna de las palabras repetidas, este reembolso será calculado por prorrateo de la tasa efectivamente percibida, quedando la otra parte, si ha lugar, como percepción definitiva.

Artículo segundo.—En la tasación de los radiotelegramas de régimen interior, telegramas semafóricos de régimen inte-

rior y los llamados avisos de ambos servicios en el mismo régimen, el importe correspondiente al recorrido interno del territorio nacional, tal como queda descrito en el artículo primero, hasta la estación terrestre respectiva o a partir de ella, será establecido por aplicación de las normas expresadas en el mismo artículo, pero sin aplicar minimum de percepción.

Artículo tercero.—Por las copias certificadas de telegramas cursados de régimen interior, que sean solicitadas por particulares o entidades que a ello tengan derecho según las disposiciones del Reglamento de Régimen y Servicio Interior vigente, y en las condiciones que en el mismo se señalan, además del timbre que corresponda (póliza) en virtud de lo dispuesto en la Ley de dicho impuesto, se percibirá un derecho fijo de cinco pesetas por cada copia certificada.

Artículo cuarto.—Las tarifas aplicables a los mensajes de la metrópoli para territorios coloniales o de protectorado, estén o no sometidos a las normas de admisión y curso que rigen el régimen interior, en cuanto no les sean aplicables las tasas del servicio nacional, serán establecidas por analogía a las normas del artículo siguiente.

Artículo quinto.—Las tarifas aplicables a servicios de carácter internacional seguirán rigiéndose por los acuerdos celebrados al efecto con arreglo a los tratados y convenios aceptados por el Estado Español.

Artículo sexto.—Las tarifas aplicables al servicio de abonados al telegrafo por aparatos aritméticos (Servicio Telex) y sus conexos, serán las siguientes:

#### Abonos

Uno.—Canon mensual de abono (comprendido en todo caso el uso del teleimpresor con mesa auxiliar) ochocientas pesetas, con cargo a las cuales se satisfará el importe del arriendo de las líneas de enlace, cuando formaran parte de la red del Estado. En otro caso, la Administración asegurará la disponibilidad y uso del enlace, facturando el importe de su arriendo, si bien en tal concepto el canon se reducirá a setecientas pesetas.

#### Equipo para la transmisión automática

Dos.—Por un perforador manual y un transmisor automático, cuatrocientas pesetas mensuales.

#### Comunicaciones locales

Tres.—Las comunicaciones entre abonados unidos a una misma Central-Telex, llamadas locales, se tasarán a una peseta por cada periodo de tres minutos.

#### Comunicaciones interzonas e internacionales

Cuatro.—Las comunicaciones cambiadas entre abonados unidos a distintas Centrales-Telex, llamadas interzonas, así como las internacionales, se tasarán al cincuenta por ciento de la tarifa telefónica correspondiente.

#### Comunicaciones múltiples

Cinco.—La tasa aplicable a las comunicaciones múltiples será igual a la suma de las tasas que serían aplicables si se hubiesen establecido comunicaciones directas sucesivas entre el abonado peticionario y cada uno de los abonados que enlazan simultáneamente, aumentada en una sobretasa de preparación igual a tantas veces la tasa local como abonados se hayan solicitado.

#### Comunicaciones recibidas

Seis.—Las comunicaciones recibidas están exentas de tasa.

#### Depósito y recepción de telegramas

Siete.—No se cobra sobretasa alguna por los telegramas transmitidos por los abonados a la Central-Telex correspondiente, para su curso ulterior por telegrafo, ni tampoco por los transmitidos por teleimpresor a los abonados.

#### Comunicaciones con las Estaciones de servicio

Ocho.—Las comunicaciones con las estaciones Telex de servicio están exentas de tasa.

#### Cabinas de servicio público

Nueve.—Se cobrará el importe del servicio facturado con un recargo del diez por ciento en concepto de utilización del servicio de cabina.

#### Abonos oficiales

Diez.—La tarifa de abono para Centros oficiales que disfruten de franquicia telegráfica reglamentaria se reducirá en el cincuenta por ciento.

#### Derechos de conexión

Once.—Derechos de conexión y gastos de instalación, trescientas cincuenta pesetas.

Artículo séptimo.—Las tarifas aplicables al servicio de «Instalaciones Telegráficas Privadas» para uso exclusivo del concesionario y conexos, serán las siguientes:

#### Cánones

Por los elementos de comunicación que sean propios del concesionario, éste abonará en concepto de canon un derecho anual de:

Uno.—Por cada kilómetro indivisible de circuito:

Dentro de los primeros treinta kilómetros, cien pesetas.

De treinta y uno hasta sesenta kilómetros, setenta y cinco pesetas.

De sesenta y uno hasta doscientos kilómetros, cincuenta pesetas.

De doscientos un kilómetros en adelante, veinticinco pesetas.

Dos.—Por cada teleimpresor instalado, trescientas pesetas.

Cuando la instalación concedida no cuente con otras posibilidades que la de poner en comunicación una única estación del concesionario con otra de la Administración y cambiar servicio únicamente con ella, estará exenta de otro devengo en concepto de canon.

Tres.—Líneas telegráficas o telefónicas, auxiliares de la producción o transporte de energía eléctrica, concedidas a empresas que la efectúan y utilizadas con este solo y exclusivo fin, por cada kilómetro indivisible de circuito y por año, en concepto de canon:

Dentro de los primeros treinta kilómetros, veinte pesetas.

De treinta y uno hasta sesenta kilómetros, quince pesetas.

De sesenta y uno hasta doscientos kilómetros, diez pesetas.

De doscientos un kilómetros en adelante, cinco pesetas.

Por cada estación, no contadas las dos extremas, treinta pesetas.

Los cánones serán abonados por trimestre y por adelantado.

#### Ejecución de montaje

Cuatro.—Por efectuar la instalación de los aparatos en el domicilio del usuario, cuando corresponda o lo haya solicitado, se percibirán los fijados como derechos de conexión en el número once del artículo precedente.

#### Arriendo de aparatos

Por el arriendo de aparatos pertenecientes a la Administración y sean por ésta cedidos en tal concepto, se satisfará por cada mensualidad y por adelantado:

Cinco.—Por cada teleimpresor, con su mesa, ochocientas pesetas.

Seis.—Por cada equipo de perforadora manual y transmisor automático, quinientas pesetas.

En estas cuotas van incluidos el entrenamiento y limpieza de los aparatos.

#### Arriendo de circuitos locales

Siete.—Por cada circuito urbano dentro del casco urbano de la población se percibirá por arriendo mensual:

En Madrid y Barcelona, doscientas pesetas.

En Valencia, Sevilla, Málaga, Bilbao, Zaragoza, Granada, Córdoba y Valladolid, cien pesetas.

En las demás poblaciones, cincuenta pesetas.

#### Arriendo de circuitos interurbanos

A. Por el arriendo de circuitos interurbano se percibirá, por mensualidades y por adelantado, la tasa de comunicación Telex tal como se establece en el



La subasta se verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Concejal en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de cada lote será satisfecho por el rematante a los fondos municipales en efectivo metálico.

No se precisa para la validez de esta subasta autorización superior alguna.

Anunciada esta subasta durante el plazo de ocho días, y en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953, no se presentará contra la misma reclamación alguna.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1954.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación de 18 camiones Hispano Suiza».)

Don ....., que vive en ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación de 18 camiones «Hispano Suiza», anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..... de ..... de 195..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha enajenación con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o por la cantidad total de ..... pesetas—en letra—.)

Madrid, ..... de ..... de 195...

(Firma del proponente.)

(O.—24.602)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 25 de junio pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación de la calzada de la calle Virgen de Belén.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 8 de julio de 1954.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—24.613)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 25 de junio pasado, aprobar los pliegos de condiciones

de la subasta para contratar las obras de construcción de primera fase del alcantarillado en el barrio del Zofio.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 8 de julio de 1954.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—24.612)

Secretaría general.—Sección de Gobierno Interior y Personal

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de junio de 1954, por la presente se convoca concurso-oposición restringido para proveer plazas de Guardas de Galerías de Servicios de la Dirección de Vías, Circulación y Transportes entre los interinos que en 1.º de julio de 1952 contaban con más de cinco años de servicios consecutivos, con sujeción a las siguientes

#### BASES

Primera. Es objeto de esta convocatoria celebrar un concurso-oposición restringido entre los Guardas interinos de Galerías de Servicios de la Dirección de Vías, Circulación y Transportes que en primero de julio de 1952 contaban con más de cinco años de servicios consecutivos en dichos cargos.

Estas plazas estarán dotadas con el jornal inicial de 22 pesetas diarias, que se irá incrementando con el 10 por 100 progresivo, en la forma y condiciones fijadas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Segunda. El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia, Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos, aunque dichos sueldos tengan el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, acompañadas de la credencial o nombramiento que posean, del certificado de carecer de antecedentes penales, del de adhesión al Movimiento Nacional y de dos fotografías tamaño carnet, se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en los treinta días hábiles siguientes al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que no se concederá ningún nuevo plazo para presentar los documentos exigidos.

Cuarta. Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo concedido para solicitar tomar parte en el concurso-oposición, el Tribunal hará el examen de los expedientes, rechazando aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, sin que los interesados puedan hacer reclamación alguna, y publicará en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial la relación de los admitidos a la práctica de los ejercicios.

Quinta. Los ejercicios del concurso-oposición no podrán comenzar antes de transcurrir tres meses desde la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Tribunal señalará con ocho días de antelación, por lo menos, la fecha en

que ha de comenzar el primer ejercicio. Los restantes ejercicios podrán anunciarse con veinticuatro horas de antelación.

Sexta. Los ejercicios del concurso-oposición serán los siguientes:

1.º a) Escritura al dictado de un trozo de castellano elegido o redactado por el Tribunal, y proceder después por escrito al análisis de la parte de aquél que se señale.

b) Resolución de dos problemas elementales de aritmética.

2.º Consistirá en contestar oralmente o por escrito, según se acuerde, pero siguiendo igual criterio para todos los aspirantes, a las preguntas que formule el Tribunal relativas a Urbanidad y al Servicio que han de prestar los Guardas de Galerías de Servicios, y en la redacción de un parte.

Séptima. El opositor que no se presente a cualquier llamamiento quedará automáticamente eliminado, salvo causa debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal. Contra esta apreciación no cabe recurso alguno.

Octava. Los ejercicios serán calificados por los miembros del Tribunal, constando en acta la puntuación que cada uno de los opositores haya merecido de cada uno de aquéllos, que calificarán con arreglo a su criterio, pudiendo atribuir a cada aspirante de cero a diez puntos.

La media aritmética de las puntuaciones atribuidas a cada opositor será la puntuación real, que deberá ser por lo menos de cinco puntos, para poder pasar de un ejercicio a otro, y dentro del último, igual puntuación para poder ser propuesto.

Novena. El Tribunal se limitará a hacer la propuesta a favor de los opositores que aprueben los dos ejercicios, colocados por orden de las puntuaciones obtenidas, absteniéndose de expresar ningún criterio acerca de los demás.

Décima. El Tribunal estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o un miembro electivo de ésta. Vocales: el Inspector general de los Servicios Técnicos, un Maestro de Primera Enseñanza y el representante de la Dirección General de Administración Local. Secretario, el de la Corporación o un funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Décimoprimer. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Décimosegunda. Los aspirantes que sean nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento, perdiendo todo derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo señalado.

Décimotercera. Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los opositores se realizarán únicamente por medio del tablón de edictos de la primera Casa Consistorial.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(G. C.—3.001) (O.—24.512)

Sección de Fomento.—Negociado de Ensanche

#### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 del Decreto de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto en la Sección de Fomento (Negociado de Ensanche), el expediente a virtud del cual ha recaído acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 25 de junio último, por el que se suplementa en la suma de pesetas 2.600.000 el crédito consignado en la partida 53 del vigente Presupuesto ordinario del Ensanche, destinada al pago de la instalación de tuberías y bocas de

riego en calles del Ensanche y Extrarradio, detrayendo tal suma del remanente resultante, sin aplicación, en la liquidación del Presupuesto ordinario de dicha Zona, correspondiente al ejercicio de 1953.

Lo que se anuncia al público, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda interponer los recursos o reclamaciones que estimen convenientes, contra el acuerdo citado.

Madrid, 10 de julio de 1954.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—24.620)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 del Decreto de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto en la Sección de Fomento (Negociado de Ensanche), el expediente a virtud del cual ha recaído acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 25 de junio último, por el que se suplementa en la suma de pesetas 5.000.000 el crédito consignado en la partida 21 del vigente Presupuesto ordinario especial del Ensanche, destinada al pago de obras nuevas de alumbrado en calles del Ensanche y Extrarradio, detrayéndose tal suma del remanente resultante, sin aplicación, en la liquidación del Presupuesto ordinario de dicha Zona, correspondiente al ejercicio de 1953.

Lo que se anuncia al público, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda interponer los recursos o reclamaciones que estimen convenientes, contra el acuerdo citado.

Madrid, 10 de julio de 1954.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—24.621)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 del Decreto de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto en la Sección de Fomento, Negociado de Ensanche, el expediente a virtud del cual ha recaído acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 25 de junio último, por el que se suplementa en la suma de pesetas 3.200.000 el crédito consignado en la partida 74 del vigente Presupuesto ordinario especial del Ensanche, destinada al pago de expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas del Ensanche y Extrarradio, detrayéndose tal suma del remanente resultante, sin aplicación, en la liquidación del Presupuesto ordinario de dicha Zona, correspondiente al ejercicio de 1953.

Lo que se anuncia al público, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda interponer los recursos o reclamaciones que estimen convenientes, contra el acuerdo citado.

Madrid, 10 de julio de 1954.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—24.619)

### Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Sección de Concesión y Construcción

SUBASTA para la adjudicación de las obras del Proyecto del Tramo de Puebla Larga a Villanueva de Castellón, del ferrocarril de enlace con vía de un metro de las líneas de Carcagente y Villanueva de Castellón.

Hasta las doce horas del día 6 de agosto de 1954 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, núm. 30, proposiciones para esta subasta.

Presupuesto de contrata: 1.284.234,43 pesetas.

Fianza provisional: 24.263,52 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el día 7 de agosto de 1954, a las doce horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante todo el plazo de presentación de proposiciones, en las citadas Sección de Concesión y Construcción y 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,76 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras Proyecto del Tramo de Puebla Larga a Villanueva de Castellón, del ferrocarril de enlace con vía de un metro de las líneas de Carcagente y Villanueva de Castellón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Madrid, 2 de julio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga (rubricado).

(G. C.—3.126) (O.—24.605)

## OBRA SINDICAL DEL HOGAR

### ANUNCIO DE SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de treinta (30) viviendas y Casa Sindical, cerramientos y urbanización en Parla (Madrid), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Luis García de la Rasilla.

El presupuesto, de contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas veinticinco mil trescientas trece (1.525.313) pesetas con noventa y seis (96) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de veintisiete mil ochocientos setenta y nueve (27.879) pesetas con setenta (70) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de cincuenta y cinco mil setecientas cincuenta y nueve pesetas (55.759) pesetas con cuarenta (40) céntimos.

#### II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Jefa-

tura Nacional de la Obra Sindical del Hogar, sita en la plaza de Cristino Martos, número 4, en Madrid, durante treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprenden la contrata y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Hogar (plaza de Cristino Martos, 4) y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar a las doce horas del siguiente día al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de diez (10) meses, a partir del día de su comienzo.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, la cual podrá ser formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (D. S. P.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

- 1.º Documento acreditativo de la personalidad del licitador, o en su caso, del apoderado si se tratase de Empresa o Sociedad.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.
- 5.º Ultimo recibo de la contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota Sindical.
- 7.º Documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por R. D. de 24 de diciembre de 1928.
- 8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).
- 9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará presidida por el Jefe Nacional de la Obra Sindical del Hogar, o en su defecto, por quien le represente, y compuesta por los siguientes vocales: el Jefe del Departamento de Construcciones Protegidas, Jefe del Departamento de Arquitectura, ambos de la indicada Jefatura Nacional; Secretario Técnico Provincial de Madrid, un Asesor de la Delegación Nacional de Sindicatos y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno correspondía.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento

de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbres correspondientes.

Estando redactado este presupuesto con anterioridad a la nueva Reglamentación del Trabajo, el adjudicatario tendrá derecho a la elevación presupuestaria según los coeficientes aparecidos en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de marzo del corriente año, determinados por el Instituto Nacional de la Vivienda, debiendo, por tanto, hacerse el estudio y la proposición de acuerdo con los jornales con que está redactado el proyecto que se subasta. Asimismo se le reconocerán los aumentos de cemento y hierro aparecidos en el *Boletín Oficial del Estado* de 30 de enero del corriente.

Madrid, 23 de junio de 1954.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Subjefe Nacional, Enrique Salgado Torres.

(G. C.—3.119) (O.—24.607)

## Universidad de Madrid

### Secretaría general.—Negociado de Personal

Relación de los señores que han sido admitidos definitivamente a tomar parte en el concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, convocado por Orden ministerial de 13 de abril de 1954 (B. O. E. del 4 de mayo siguiente), y conforme con las normas establecidas en la Orden de 1.º de febrero de 1947 (B. O. E. del 11).

*Historia Universal*: Don Enrique Pastor Mateos.

Madrid, 10 de junio de 1954.—El Secretario general, C. Alcázar.—Visto bueno: El Rector, P. Lain.

(G. C.—3.124)

Relación de los señores que han presentado instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, convocado por Orden ministerial de 13 de abril de 1954 (B. O. E. de 4 de mayo siguiente), y que quedan excluidos provisionalmente del mencionado concurso-oposición por no estar completa la documentación presentada, conforme dispone la Orden ministerial de 1.º de febrero de 1947 (B. O. E. del 11), y que, según la misma, podrán completar dicha documentación en el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la presente lista en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, especificándose los requisitos que faltan al interesado:

*Historia Universal*: Don Bartolomé Escandell Bonet, Partida de nacimiento, Certificado de antecedentes penales, Certificado de adhesión al Régimen, Documento acreditativo de la depuración o declaración jurada de que, con anterioridad al 18 de julio de 1936, no desempeñó cargo público, y justificar tener efectuados los pagos para la expedición del Título de Doctor.

Don Mario Hernández y Sánchez-Barba, la misma documentación que el anterior.

Madrid, 10 de junio de 1954.—El Secretario general, C. Alcázar.—Visto bueno: El Rector, P. Lain.

(G. C.—3.123)

## Juntas Municipales del Censo Electoral

### PARACUELLOS DE JARAMA

Don Luis López y López, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Paracuellos de Jarama (Madrid).

Certifico: Que en sesión celebrada el día 2 de julio de 1954 quedó constituida la Junta municipal del Censo Electoral que ha de actuar en el bienio 1954-55 en la forma siguiente:

Presidente: Don Juan Lorenzo Alcantarilla, Juez de Paz.

Vocal 1.º: Don Domingo Ramos Alcantarilla, Concejal de más edad, quien, además, actuará como Vicepresidente.

Vocal suplente: Don Emilio Santamaría Rodríguez, Concejal que le sigue en edad.

Vocal 2.º: Don Francisco Muñoz Juan, ex Juez municipal, a falta de representante de Clases Pasivas.

Vocal 3.º: Don Francisco Ramos Alcantarilla, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Vocal suplente: Don Manuel García Muñoz, el que le sigue en la Hermandad.

Secretario: Don Luis López y López, Secretario del Juzgado de Paz.

La cual se expone al público a efectos de reclamaciones, por el tiempo que determina la Ley.

Paracuellos de Jarama, a 3 de julio de 1954.—El Secretario, Luis López y López.—Visto bueno: El Presidente, Juan Lorenzo Alcantarilla.

(G. C.—3.128)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 4

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, y en el rollo formado para sustanciar la apelación que luego se expresa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El señor don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado y Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, habiendo visto los autos de proceso de cognición, seguidos en el Juzgado municipal número cuatro, a instancia de doña María de la Concepción González Rozas, mayor de edad, viuda, empleada y con domicilio en la calle de Fernando el Santo, número cuatro, defendida por el Letrado don Felipe Ruiz de Velasco y representada por el Procurador don Benjamín Valles, contra doña María Monguillot Barcia, también mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y con domicilio en la calle de Larra, número veintinueve, defendida por el Letrado don Alfonso Pérez del Moral y representada por el Procurador don Ismael Pérez Fontán, y contra los desconocidos herederos de don Luis Rey Avejer, declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda urbana, hoy en grado de apelación, interpuesta por la representación del Procurador señor Pérez Fontán, contra la sentencia que el señor Juez municipal número cuatro dictó con fecha once de marzo del corriente año en los expresados autos, por la que desestimando la excepción invocada y estimando la demanda formulada declaró resuelto el contrato de arrendamiento a cuyos autos se refieren y que transcurridos que sean seis meses, desde que, una vez firme dicha sentencia, doña María Monguillot Barcia y los herederos de don Luis Rey Avejer sean apercibidos de lanzamiento, desalojen el piso cuarto exterior izquierda de la casa número veintinueve de la calle de Larra, de Madrid, pues de no hacerlo se procederá a su

lanzamiento, con expresa condena a los demandados de las costas del juicio; y

### Fallo

Que debo confirmar y confirmo la sentencia que el señor Juez municipal número cuatro dictó con fecha once de marzo del corriente año en los autos de proceso de cognición promovidos por doña María de la Concepción González Rojas contra doña María Monguillot Barcia y los desconocidos herederos de don Luis Rey Avejer, sobre resolución del contrato del piso cuarto exterior izquierda de la calle de Larra, número veintiuno, de esta capital, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante; y devuélvanse los autos al inferior, con certificación y orden para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, desconocidos herederos de don Luis Rey Avejer, se notificará por medio de edictos en la forma que la Ley previene, a no ser que por la parte demandante se solicite dentro del término de quinto día su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael Gimeno (rubricado).

### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe.—En Madrid, fecha «ut supra».—Doctor Isidro Domínguez (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de cédula de notificación en forma a los herederos de don Luis Rey Avejer, expido la presente, que firmo en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez de primera instancia, Rafael Gimeno Gamarrá.

(A.—22.702)

### JUZGADO NUMERO 6

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador señor Avila Plá, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Juan Bautista Ignacio del Castillo Antonino, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la siguiente

#### Finca

En Madrid.—Casa sita en esta capital y su calle de la Ballesta, señalada con el número catorce antiguo y veinte moderno de la manzana trescientos sesenta y dos, comprendida en la primera sección del Registro de Occidente, que mide por su fachada treinta y un pies, tres cuartos, equivalentes a ocho metros y ochenta y cuatro centímetros, de medianería de la derecha; parte desde la fachada en línea recta formando un ángulo próximamente recto; tiene de longitud cuarenta y nueve pies y un tercio, o sean trece metros cincuenta y siete centímetros, la medianería de la izquierda, que forma también con la fachada ángulo próximamente recto, tiene de longitud cuarenta y nueve pies y dos tercios, o sean trece metros sesenta y seis centímetros, cerrando el testero de la casa con las medianerías en una línea recta de treinta y un pies, o sean ocho metros sesenta y tres centímetros, cuyas líneas unidas entre sí forman un paralelogramo, que medido geométricamente comprende una superficie de mil quinientos cincuenta y tres pies cuadrados, o sean ciento veinte metros sesenta centímetros cuadrados, con lo que corresponde de medianería. Linda por el Norte, o sea medianería de la izquierda entrando en la finca, con casa de don Victor Tráfga, señalada con el número veintidós; por el Sur, o sea medianería

de la derecha entrando, con casa número dieciocho, de los herederos de don Francisco Góicorrotea; por el Este, o sea al testero, con la casa número once de la calle de la Puebla, de don Victor Tráfga, y por el Oeste hace fachada con la calle de la Ballesta, por donde tiene su entrada, con un frente de trece metros cincuenta y siete centímetros. Se compone de sótano en dos huecos de la primera crujía, planta baja, piso principal, segundo, tercero y buhardillas vivideras, constando cada planta de una sola habitación.

Para cuyo remate, que se celebrará ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de septiembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dicha finca sale a subasta por primera vez en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, en que fué tasada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse por los licitadores el diez por ciento del tipo de subasta; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la celebración de la subasta aprobando el remate; que los títulos, suplicados por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, pudiendo los licitadores examinarlos, y deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, periódico «A B C» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Carlos Viada.—El Juez de primera instancia, José María Salcedo Ortega.

(A.—22.699)

### JUZGADO NUMERO 21

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número veintiuno, de Madrid, en los autos ejecutivos promovidos por don Benito Laiz Soaguren, contra don Carlos Valdeita Noguera, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes muebles:

Un piano, marca «Boschmer», de corlaje metálico.

Una vitrina con incrustaciones y apliques dorados, con tres entrepaños.

Un tresillo, compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones tapizados en color azul.

Un bargueño de madera con herrajes metálicos.

Un espejo de 1,80 por 1,30, aproximadamente, con marco de madera tallada, en color oscuro, y su pie haciendo juego.

Un cuadro al óleo, sin firma, representando un hombre herido con una venda en la cabeza, con marco dorado, de 1,30 por 1,30.

Un cuadro representando un ángel y un hombre arrodillado, de 1,00 por 0,80, aproximadamente.

Una lámpara araña de metal y cristal, de seis luces.

La referida subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día treinta del actual, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

#### Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y pudiendo

hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

#### Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del deudor y su domicilio, calle de Jorge Juan, número setenta, donde podrán examinarse por los licitadores.

Dado en Madrid, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, para su publicación con antelación de ocho días hábiles por lo menos al señalado para la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, Julián Zubimendi.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—22.701)

### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 17, de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 6 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 16

Por el presente se llama a los propietarios de unos prismáticos, marca «Dietsgla S» y una máquina fotográfica, marca «Bettax-Compur», que fueron sustraídas del interior de un automóvil aparcado en las inmediaciones del café Recoletos, al objeto de ser oídos y ofrecerles el procedimiento, de conformidad con el artículo 109 de la ley Procesal; así lo he acordado en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 124, de 1954, por hurto, y cuya comparecencia harán dentro del término de cinco días.

(B.—2.933)

#### JUZGADO NUMERO 17

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por providencia dictada en el sumario que se instruye con el número 176, del corriente año, sobre hurto a Birgit Marianne Jernstron de 80 coronas checas, 20 dólares y unas 1.000 pesetas aproximadamente, y 1.000 francos franceses el día 13 de junio, en esta capital, se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al padre de dicha perjudicada Stig Jernstron, que reside en Gotemburgo (Suecia), como representante legal de la misma, para que pueda comparecer en dicha causa y Juzgado a mostrarse parte en el sumario referido, y poder renunciar o no a la indemnización que, en su día, pueda corresponderle.

(B.—2.938)

#### JUZGADO NUMERO 20

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 20, de esta capital, en el sumario que se tramita por este Juzgado con el núm. 293, de 1953, por robo, se cita por la presente a Manuel Alvarez Freije, que tuvo su domicilio en esta capital, en calle Mayor, núm. 10, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en el mencionado sumario, en término de diez días.

(G. C.—3.152)

(B.—3.266)

En el sumario que se tramita por este Juzgado de instrucción núm. 20 con el número 384, de 1951, por estafa, contra Emilio Algara Sáez, se cita por la presente a don Antonio Taboada Sánchez, don Juan Antonio Gamazo, cuya vecindad y domicilio se ignoran, y a José Calonge, que se dice vecino de ésta, en calle Aduana, 5 ó 7, para que en térmi-

no de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, para prestar declaración en dicho sumario.

(G. C.—3.153)

(B.—3.265)

#### TORRELAGUNA

Don Federico Sáinz de Robles Rodríguez, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

Por el presente edicto se instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al perjudicado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 23, de 1954, por hurto, Tablah (Pierre), de veintiséis años de edad, súbdito francés, con domicilio en París, calle Jaurdain, número 7, barrio XX, por el saquito de cuero que extravió en la carretera general de Madrid a Irún, a cuatro kilómetros de Buitrago, el día 29 de mayo de 1954, conteniendo el pasaporte del perjudicado y dos trípticos de las motos número O-7339 BA 75 y número 3238 CF 75; una toalla, un pasador de corredera y un mapa de Europa.

(G. C.—2.605)

(B.—2.973)

#### ALCALA DE HENARES

En virtud del sumario que se instruye bajo el número 157, de 1952, contra Alberto Puente Núñez y Antonio Puente de Toledo, por el supuesto delito de estafa con motivo de cambiar recetas del Seguro de Enfermedad por artículos de limpieza, droguería y perfumería, hechos realizados en su farmacia del Puente de Vallecas, sita en la calle de Avenida del 18 de Julio, número 42, desde tiempo no determinado hasta abril de 1952, por el presente se les cita y llama para que dentro del término de diez, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado o manifiesten por escrito sus domicilios las personas que hayan participado de beneficios por cambio en los géneros vendidos por recetas del Seguro de Enfermedad, que no fueron servidos en lo que se decía en tales recetas.

(G. C.—2.940)

(B.—3.010)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el número 94, de 1950, sumario 8, de 1942, y por el ignorado paradero de la penada María Bermejo García, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Echegaray, número 14, se la hace saber que por sentencia de 9 de febrero de 1945, además de otras penas, fué condenada a la indemnización, a favor de la perjudicada Petra Urbano Lombo, en la suma de 700 pesetas.

(G. C.—2.939)

(B.—3.009)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el número 104, de 1950, sumario 141, de 1945, y por el ignorado paradero del penado Ignacio Cabreiro Martínez, que tenía su domicilio en el Puente de Vallecas, calle de la Concordia, número 9, se le hace saber por medio del presente que por sentencia dictada por la Excm. Audiencia Provincial de Madrid de 18 de enero de 1949 ha sido condenado, además de otras penas, a la indemnización al perjudicado Jesús Cortés Mazo en la suma de 250 pesetas.

(G. C.—2.938)

(B.—3.008)

En sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 17 de orden, del año 1953, por el delito de muerte, al parecer, casual, por arrollamiento de tren en el kilómetro 2,500 de la carretera de Madrid-Andalucía, de Ricardo Rodríguez Riesgo, he acordado dirigir a V. E. el presente citando de comparecencia ante este Juzgado, en término de cinco días, a la esposa del fallecido, con el fin de recibirla declaración o manifieste por escrito el domicilio que en la actualidad tenga, y se la haga saber que en poder de Evaristo García Fernández se encuentran depositadas provisionalmente 200 pesetas que llevaba su marido, al perecer. Por el presente se la efectúa el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—2.851)

(B.—2.950)



de faltas número 756, de 1953, por lesiones contra el mismo.

(G. C.—2.972) (B.—3.060)

Eduardo Guerrero Fernández, de treinta y ocho años, albañil, hijo de José y de Ana, con domicilio últimamente en esta localidad, calle de Lope de Vega, número 8, y en la actualidad en ignorado paradero, se le cita por medio de la presente a fin de que el día 22 de julio, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Bravo Murillo, 357, para celebrar el juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones, y con el número 156, de 1954.

(G. C.—2.971) (B.—3.059)

Gertrudis García Avis, de treinta y siete años, casada, sus labores, hija de Juez e Isabel, natural de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres), y con domicilio últimamente en esta localidad, calle de Rodríguez Illanes, número 1 (Ciudad Lineal), y en la actualidad en ignorado paradero, se le cita por medio de la presente a fin de que el día 22 de julio, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Bravo Murillo, 357, para la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue por lesiones, con el núm. 719, de 1953.

(G. C.—2.970) (B.—3.058)

### JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

#### MELILLA

Alonso Pinto (Federico), hijo de Federico y de María, natural y vecino de Madrid, de veintitrés años de edad, soltero, pastelero, de un metro 633 milímetros, con las siguientes señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, y como particulares no constan; por la presente queda anulada la anterior requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid

número 304, de fecha 21 de diciembre de 1951, por la que se interesaba su presentación ante el Juzgado del Comandante Juez don Francisco Díaz Munuera, del Batallón Disciplinario de Marruecos, por haber hecho su presentación.

Melilla, a 15 de junio de 1954.—El Comandante Juez instructor, Francisco Díaz Munuera.

(G. C.—2.865) (B.—2.941)

#### VILLAVERDE DE MADRID

García Fernández (Antonio), hijo de Félix y de Concepción, natural de Madrid, de estado soltero, de oficio pintor decorador, de veintisiete años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, estatura aproximada un metro 665 milímetros; viste uniforme militar reglamentario; excarcelado de Prisiones Militares de Alcalá de Henares el día 5 de mayo de 1954, por orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, procesado en la causa núm. 870, de 1954, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante don Enrique García Guerreira, Teniente Juez instructor de la Escuela de Automovilismo del Ejército, sita en la carretera de Andalucía, kilómetro 10 (Escuela de Automovilismo), con objeto de notificarle el auto de procesamiento, indagarle y constituirle en prisión preventiva, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Dado en Villaverde de Madrid, a 16 de junio de 1954.—El Teniente Juez instructor, Enrique García Guerreira.

(G. C.—2.852) (B.—2.949)

#### SEVILLA

Fernández Rojas (Gabriel), de veintidós años de edad, soltero, hijo de Gabriel y de Dolores, natural de Sevilla y vecino de dicha capital, domiciliado últimamente en calle Mendoza Ríos, número 17, comparecerá ante el expresado Juzgado en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, al objeto de serle notificado lo pertinente en el expediente judicial núm. 20, de 1954, por falta a concentración y destino a este

Cuerpo, significándole que caso de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de ser habido el citado recluta sea detenido y puesto a disposición del Juzgado.

Dado en Sevilla, a 22 de junio de 1954.—El Capitán Juez instructor, Gabriel Valiente Núñez.

(G. C.—2.947) (B.—3.018)

#### BURGOS

Gobera Zugasti (Antonio), de profesión empleado de Banca, domiciliado últimamente en Colmenar (Madrid), comparecerá en término de diez días ante el Comandante de Caballería don Félix Esteban Ayuso, Juez instructor del Permanente de la 6.ª Región Militar, con residencia en Burgos, a fin de notificarle la resolución recaída en el sumarisimo número 2.315-37, por delito de adhesión a la rebelión, seguido contra el mismo; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, a 24 de junio de 1954.—El Comandante Juez instructor, Félix Esteban Ayuso.

(G. C.—2.976) (B.—3.070)

#### J A C A

Valdemoro Rodríguez (Daniel), hijo de Juan y de Josefa, natural de El Pardo, provincia de Madrid, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: estatura, un metro 550 milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, frente despejada, nariz y boca regulares, barba poblada, estado soltero, oficio zapatero, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a causa ordinaria número 218, de 1954, seguida por el presunto delito de desertión, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 4, don José Máñez Rodríguez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, 28 de junio de 1954.—El Teniente Juez instructor, José Máñez Rodríguez.

(G. C.—3.043) (B.—3.130)

#### PAMPLONA

Miguel Carralero Aurecochea, hijo de Miguel y de Isidora, natural de Bilbao, de estado soltero, de oficio himopista, de veintitrés años de edad, perteneciente al reemplazo de 1951, cuyas señas son: pelo castaño, cejas negras, ojos regulares, nariz respingada, boca pequeña, labios regulares, barba redonda; particulares, una cicatriz en la palma de la mano izquierda; domiciliado en la calle de la Salud, núm. 10, Madrid (Pensión), comparecerá ante don José Quintana García, Teniente de Ingenieros, Juez instructor del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2, de guarnición en Pamplona, en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar si en el plazo señalado no lo efectúa.

Pamplona, a 30 de junio de 1954.—El Teniente Juez instructor, José Quintana García.

(G. C.—3.061) (B.—3.164)

### AVISO

Don Santiago Yagües y Yagües, propietario del establecimiento de ultramarinos sito en la calle de San Raso, número 40 (Puente de Vallecás), cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Antonio Buedo de Miel.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

Las reclamaciones, a Bravo Murillo, núm. 193, don Antonio Buedo (tienda).  
(A.—22.700)

#### IMPRENTA PROVINCIAL

PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 25 32 02

de quinquenios; servicios todos ellos prestados con anterioridad a su ingreso al servicio de la Corporación.

200. Acceder a lo solicitado por doña Antonia Martínez Boné, Auxiliar administrativo de esta Corporación, reconociéndole, a todos efectos, los servicios prestados en propiedad como Maestra Nacional, a virtud de oposición, desde el 1.º de julio de 1940 a 1.º de abril de 1944, con anterioridad a su ingreso al servicio de la Corporación.

201. Comunicar a don Alfonso Pico de Coaña y Martínez Pasarón, en resolución de instancia que tiene presentada, que su situación en el escalafón del Cuerpo Técnico administrativo lo es con la categoría de Jefe de Negociado y a continuación de don Ricardo Sánchez López, de conformidad con acuerdos de la Corporación.

202. Acceder a lo solicitado por diversos funcionarios de esta Corporación, Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, ex Combatientes de la Cruzada y ex Cautivos por la Causa Nacional, reconociéndoles, a todos efectos, los servicios prestados como Combatientes o la época de cautiverio, siempre que no coincidan, en el tiempo, con servicios prestados y ya reconocidos como funcionarios de la Corporación.

203. Aprobar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, una plantilla complementaria de tres Letrados Asesores, cuyas plazas desempeñan funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo, nombrados por concurso, y reingresados al servicio en cumplimiento de sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de 13 de diciembre de 1952, declarada firme por auto del Tribunal Supremo de 4 de febrero del corriente año, cuyas plazas tendrán la dotación de 7.000 pesetas anuales como retribución complementaria en concepto de indemnización por honorarios; dándose cuenta del presente acuerdo a la Superioridad, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del expresado Reglamento.

204. Desestimar instancias suscritas por los Auxiliares de Caja de esta Corporación, don Antonio Olariaga San Martín, don Manuel Martín Cid, don Manuel Cobo Cobo, don Indalecio Morillas

Arcos, don Antonio Alcázar Selgas y don León Sánchez Colmenarejo, y Auxiliares Cobradores, don Desiderio Altozano Altozano, don Benito Añón Sopeña, don Ramón Arias del Valle, don Cándido Borge Carpintero, don Agustín Delgado Facenda y don Carlos Basilio Montejano Aguado, solicitando se modifiquen los títulos correspondientes a sus cargos por el de Auxiliar administrativo de la Corporación, sin perjuicio del acuerdo que se adopta, por separado, sobre la modificación de sus haberes.

205. Desestimar instancia suscrita por don Gregorio Pérez Manso, Auxiliar administrativo del Colegio de San Fernando, solicitando se modifique el título correspondiente a su cargo por el de Auxiliar administrativo de la escala general de la Corporación, sin perjuicio del acuerdo que se adopta, por separado, sobre la modificación de su sueldo base.

206. Desestimar instancia suscrita por don Pablo Torres Ibáñez, Auxiliar de Oficina de la Imprenta Provincial, solicitando se modifique el título correspondiente a su cargo por el de Auxiliar administrativo de la escala general de la Corporación, sin perjuicio del acuerdo que se adopta, por separado, sobre la modificación de su sueldo base.

207. Quedar enterada, prestando su conformidad, de decretos del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, por los que ha concedido indemnizaciones por asistencias a los miembros de diversos Tribunales de oposiciones y concursos, y gratificaciones a varios funcionarios de la Corporación por servicios extraordinarios prestados.

208. Quedar enterada, prestando su conformidad, de decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación de fecha 8 del actual, por el que, con vista de urgentes necesidades del servicio, ha nombrado Auxiliares administrativos, con el haber anual de 11.000 pesetas, y por virtud del derecho que tienen reconocido por acuerdo de 11 de enero del corriente año, a los supernumerarios doña Magdalena Díaz-Palacios Aja, don José María Jiménez Abbad, don Emilio Bravo Urosa, don José Ramón Magadán Ferrer, doña María Luisa Alonso Velasco, don Pedro Martín Rico, doña María Luz Mereló Burell, don Mauricio Morales Segovia, doña Angela Muñoz López, doña Anto-